Expediente: **7064/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CRUZ DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CRUZ, DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO-DEMANDADO
27270166801 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7064/24

H108012806494

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CRUZ DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 7064/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2025.- Encontrándose estos autos para resolver, se advierte que el mandamiento librado el 26/07/2024 fue devuelto sin diligenciar por pedido de la parte actora (cfr. informe agregado el 18/03/2025), que del Informe de Verificación de Pagos N° I 202415055 acompañado por la apoderada de la actora (cfr. escrito agregado a la causa en fecha 21/03/2025) surge que la deuda documentada en la Boleta de Deuda N° BTE/6933/2024 por la suma de $163.800 no ha sido regularizada ni cancelada, y que resulta necesario intimar su pago para asegurar el derecho de defensa del demandado y evitar una alteración grave en la estructura esencial del proceso, de acuerdo con los arts. 125, 131 y concordantes del C.P.C.C. se dispone:

1) Dejar sin efecto la providencia de fecha 01/08/2025 que ordena el pase de los autos para resolver.

2) Ampliar la providencia de fecha 27/03/2025: “... V) Atento lo dispuesto en el punto II, modifíquese el punto II de la providencia de fecha 24/07/2024, que quedará redactado del siguiente modo: "... **II) INTÍMESE** a la parte demandada al pago en el acto de la suma de **$163.800 y $100.000,00** en concepto de capital y acrecidas respectivamente, **correspondiente al cargo tributario BTE/6933/2024**. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por el art. 202 del C. P. C. Ley 9531 y en el mismo acto dejará las copias del art. 187 y CCS, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. **AUTORÍZASE** a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, cédulas y todo lo referente al trámite del presente proceso de ejecución fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor a los **DRES. SERGIO RODOLFOALTAMIRANDA MILAD, DNI N° 26.400.028, MATRICULA PROFESIONALN° 6034, Y A LA DRA. LAZARTE LEILA**

AGOSTINA, DNI N°38.246.922, MATRICULA PROFESIONAL N° 10529. - CGG - 7064/24 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.